



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(12/05/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 4815 (HCII-21) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, prorrogada mediante la Resolución No. 810 del 28 de diciembre de 2021, y,

CONSIDERANDO QUE

La sociedad **MINERA LOS AMIGOS LTDA.**, con Nit. **900.054.384-1**, representada legalmente por el señor **DAIRO ALBERTO QUINTERO LORZA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 71.083.139**, o por quien haga sus veces, es titular del contrato de concesión minera con placa No. **4815**, el cual tiene como objeto la explotación económica de un yacimiento de **ORO Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS** de este Departamento, suscrito el 10 de junio de 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional - RMN el día 29 de junio de 2021, bajo el código **HCII-21**.

En virtud de la delegación otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(12/05/2023)

por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

Mediante Auto No. 2023080000268 del 11 de enero de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, SE DA TRASLADO DE UN CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL AL INTERIOR DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 4815, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” se requirió lo siguiente;

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la **SOCIEDAD MINERA LOS AMIGOS SAS.**, con Nit. 900.054.384-1, representada legalmente por el señor **JHON FREDY OCHOA ECHAVARRÍA** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.541.675, o por quien haga sus veces, titular del contrato de concesión minera con placa No. **4815**, el cual tiene como objeto la explotación económica de un yacimiento de **ORO Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicada en el municipio de **REMEDIOS** de este departamento, suscrito el día 10 de junio de 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de febrero de 2005, bajo el código **HCII-21**, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto, remita la constancia de pago correspondiente a lo declarado de los Formularios de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018, del IV trimestre de 2019, del I trimestre de 2020, del I trimestre de 2021, del II trimestre de 2021, del III trimestre de 2021, y del IV trimestre de 2021.

(…)”

El mencionado acto administrativo fue notificado mediante estado No. 2479 del 27 de enero de 2023.

La sociedad titular en atención a los requerimientos antes mencionados, allegó a través de la plataforma de mercurio oficio con radicado No. 2023010106653 del 10 de marzo de 2023, solicitando una prórroga de 45 días más al término inicialmente concedido para el cumplimiento del auto en mención, aduciendo lo siguiente:

“(…)”

SOLICITUD,

“- En el artículo primero: se aporte la constancia de pago correspondiente a lo declarado en los formularios de declaración y liquidación de regalías de IV trimestre de 2018, del IV trimestre de 2019, del trimestre I de 2020, del I trimestre de 2021, del trimestre II de 2021, del trimestre III de 2021 y del IV trimestre de 2021.

RESPUESTA

Solicito a la autoridad minera, que nos conceda una prórroga por 45 días más para dar respuesta, ya que debemos de contar no solo con la información que poseemos nosotros como empresa, sino también dependemos de información que a bien nos den terceras personas, en este caso las Comercializadoras



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(12/05/2023)

Internacionales a las cuales en su respectiva fecha les realizamos dichas ventas, y son ellas quienes poseen ese recibo o constancia de pago hechas al banco ya que son ellas las encargadas de realizar el pago directamente cada vez que realizamos una venta.

Estamos a la espera de la colaboración de ellas para allegar a los requerimientos dichas constancias o recibos pagados en las entidades bancarias.

- En el artículo segundo: Los formularios de declaración y liquidación de regalías del I y III trimestre del año 2022 con su correspondiente constancia de pago. – La corrección de la póliza minero ambiental, conforme se señala en el concepto técnico transcrito.

RESPUESTA

Para complementar los soportes de pago del trimestre I 2022, se solicita también 45 días, por las mismas razones expuestas en la respuesta anterior.

En respuesta a “III trimestre del año 2022 con su correspondiente constancia de pago. – La corrección de la póliza minero ambiental, conforme se señala en el concepto técnico transcrito.” Se radica con el presente oficio los formularios de liquidación de regalías de los trimestres III y IV del 2022. También se radica la póliza corregida de acuerdo al concepto técnico.

(...)”

Mediante Auto No. 2023080063365 del 26 de abril de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 4815, PARA EL CUMPLIMIENTO DE UNOS REQUERIMIENTOS” se resolvió lo siguiente;

“(…)”

ARTÍCULO PRIMERO: NO CONCEDER la prórroga para el cumplimiento de unos requerimientos efectuados a través del Auto No. 202308000268 del 11 de enero de 2023, notificado por estado 2479 del 27 de enero del 2023, a la **SOCIEDAD MINERA LOS AMIGOS SAS.**, con NIT 900.054.384-1, Representada Legalmente por el señor **JHON FREDY OCHO ECHAVARRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.675 o por quien haga sus veces, titular del contrato de concesión minera con placa No. **4815**, el cual tiene como objeto la explotación económica de un yacimiento de **ORO Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS** de este Departamento, suscrito el 10 de junio de 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional - RMN el día 4 de febrero de 2005, bajo el código **HCII-21**, acorde con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

(...)”

El mencionado acto administrativo fue notificado mediante estado No. 2518 del 4 de mayo de 2023.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/05/2023)

Al revisar el expediente minero de la referencia se evidenció que el titular no ha presentado las regalías requeridas en el Auto No. 2023080000268 del 11 de enero de 2023.

Así las cosas, es claro que esta Delegada, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas, de manera concreta y específica, le señaló al titular en el auto No. 2023080000268 del 11 de enero de 2023, notificado mediante estado No. 2479 del 27 de enero de 2023, al apoderado de la sociedad titular del contrato de concesión minera con placa No. **4815**, la incursión en la causal de caducidad y le otorgó el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto administrativo, para que subsanara dicha falta o formulara su defensa; término que culminó el 28 de marzo 2017, transcurrido trece (13) meses después del vencimiento del término, la sociedad beneficiaria del título no ha allegado el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.

Al respecto, encontramos que la Ley 685 del 2001 en su artículo 227 expresa:

“(…)

ARTÍCULO 227. LA REGALÍA. *De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas (...)*”

Derivado de lo anterior, se puede concluir que es de pleno conocimiento del titular el deber que le asiste de pagar las regalías durante la etapa de explotación.

Desde el otorgamiento del contrato de concesión el titular minero, atendiendo a lo indicado en el artículo 59 de la Ley 685 de 2001, sabe que es su obligación propender por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del título minero.

“(…)

ARTÍCULO 59. OBLIGACIONES. *El concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código. Ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.*

(…)”

Así entonces, y en virtud de todo lo anteriormente expresado, está llamada a prosperar la declaratoria de caducidad del Contrato de Concesión Minera de conformidad a lo establecido en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la ley 685 de 2001:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/05/2023)

“(...)

Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

(...)”

En resumen, esta delegada procederá a **DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera con placa No. **4815**, por concepto de incumplimiento en el pago de regalías, las cuales fueron requeridas en el Auto No. 2023080000268 del 11 de enero de 2023.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD dentro de las diligencias del contrato de concesión minera con placa No. **4815**, el cual tiene como objeto la explotación económica de un yacimiento de **ORO Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS** de este Departamento, suscrito el 10 de junio de 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional - RMN el día 29 de junio de 2021, bajo el código **HCII-21**, cuyo titular es la sociedad **MINERA LOS AMIGOS LTDA**, con Nit. **900.054.384-1**, representada legalmente por el señor **DAIRO ALBERTO QUINTERO LORZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.083.139**, o por quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: Se advierte al titular minero, que la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **MINERA LOS AMIGOS LTDA.**, con Nit. **900.054.384-1**, representada legalmente por el señor **DAIRO ALBERTO QUINTERO LORZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.083.139**, o por quien haga sus veces, es titular del contrato de concesión minera con placa No. **4815**, el cual tiene como objeto la explotación económica de un yacimiento de **ORO Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS** de este Departamento, suscrito el 10 de junio de 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional - RMN el día 29 de junio de 2021, bajo el código **HCII-21**, para que cancele lo que se describe a continuación:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(12/05/2023)

- El comprobante y pago de regalías de los trimestres IV del año 2018, IV del año 2019, I del año 2020, I, II, III y IV del año 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas descritas en el presente artículo deberán ser pagadas junto con los respectivos intereses por pago extemporáneo, a una tasa del doce por ciento (**12%**) efectivo anual, conforme al memorando con radicado No. 20133330002773 de octubre 17 de 2013, de la Agencia Nacional de Minería;

ARTICULO TERCERO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de Anna Minería, para que surta la desanotación (liberación) del área asociada al contrato de concesión minera con placa No. **4815** en el sistema gráfico de la entidad SIGM Anna Minería o el que haga sus veces, y para que proceda con el archivo en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001

ARTICULO QUINTO: Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula Trigésima Séptima, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívense las diligencias.

Dado en Medellín, el 12/05/2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/05/2023)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luis Germán Gutiérrez.-Profesional Universitario		
Revisó	Diego A Cardona.-Profesional Universitario		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			